

ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **293** DE
(**25 JUL 2017**)

"Por el cual se hace efectiva la sanción disciplinaria impuesta por el Consejo de Dirección consistente en cancelación de matrícula al estudiante FIGUEROA CARDENAS NICOLAS del Bachillerato del Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 24, literal s, del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 "Estatuto General", el Numeral 1º del Artículo 21, 47, 48,49, 50,51,52,53,54,55,56,57 y 58 del Decreto Nacional 1860 de 1994.

CONSIDERANDO

1. Que el estudiante **FIGUEROA CARDENAS NICOLAS**, identificado con la tarjeta de identidad N° 1028880139, ingresó a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (Instituto de Bachillerato) en el año 2016 a cursar sexto grado, y durante la anualidad en mención el estudiante presentó problemas disciplinarios por comisión de faltas disciplinarias, tal como consta en el seguimiento comportamental realizado durante el período escolar 2016 e incumplió sus deberes académicos, razón por la cual se aplazó su promoción por perder cuatro (04) asignaturas a saberse: Idioma Extranjero (2.9), Educación Religiosa con (2.8), Coro (2.7) y Scratch (2.3).
2. Que para el año 2016 el estudiante firmó **COMPROMISO ACADÉMICO** de acuerdo a lo establecido en el Sistema Institucional de Evaluación SIE, artículo 41; en el Primer Período del mismo año en atención a que el menor perdió cinco asignaturas a saber: Biología (2.7), Lengua Castellana - Español (2.9), Filosofía (2.5), Educación Religiosa (2.1) y Dibujo (2.8), materias que fueron sometidas al proceso de recuperación, logrando la recuperación de la materia de filosofía con (3.0), argumentando sus resultados académicos en falta de atención, escucha y orden.
3. Que, en el año 2016, el estudiante reportó en el Observador del Estudiante Virtual Gnosoft ocho anotaciones distribuidas en cuatro (04) comportamentales, tres (03) académicas y una (01) de orientación, tal como consta en su historial de seguimiento académico y comportamental.
4. Que, en el año 2016, se adelantó el debido proceso respecto a las faltas disciplinarias acaecidas y frente al rendimiento académico del menor, siendo reiterativo en la comisión de faltas disciplinarias y sosteniendo bajo rendimiento académico, sin demostrar procesos de mejora pese al acompañamiento integral brindado por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.
5. Que para el año 2017 para el mes de Julio, el menor reporta en el Observador del Estudiante Virtual *Gnosoft* cinco (05) anotaciones comportamentales.

6. Que el día 23 de abril de 2017 el menor **FIGUEROA CARDENAS NICOLAS**, cometió fraude en la evaluación trimestral de biología, de la misma forma el día 19 de mayo de 2017 el menor presenta conductas agresivas y descontroladas frente a observaciones que se le realizan.

7. Que en atención al bajo rendimiento académico del menor, acorde con el sistema Institucional de Evaluación SIE artículo 41, suscribió dos (02) compromisos académicos, en razón que en el primer bimestre perdió cinco (05) asignaturas así: Matemáticas (2.7), Estadística - Geometría (2.8), Ciencias Naturales - Biología (2.4), Idioma Extranjero – Ingles (2.7) y Educación Religiosa (2.7), procediendo al proceso de recuperación de las asignaturas perdidas, sin recuperar la totalidad dado que no recupero las asignaturas de Estadística - Geometría y Comportamiento Escolar, suscribiendo de nuevo un COMPROMISO ACADÉMICO de acuerdo a lo establecido en el Sistema Institucional de Evaluación SIE, artículo 41.

8. Que para el segundo periodo académico de año 2017 el menor **FIGUEROA CARDENAS NICOLAS** perdió siete (07) asignaturas a saberse: Matemáticas (2.9), Estadística - Geometría (2.7), Idioma Extranjero – Ingles (2.6), Música (2.6), Educación Religiosa (2.5), Dibujo (2.2), Educación Física Recreación y Deporte – Baloncesto (2.8) argumentando que las razones fueron bajo rendimiento en evaluaciones, calidad baja en el desempeño en actividades, puntualidad en la presentación de trabajos, falta de compromiso en general. Suscribiendo así, otro COMPROMISO ACADÉMICO de acuerdo a lo establecido en el Sistema Institucional de Evaluación SIE, artículo 41.

9. Que el día 11 de Julio de 2017 se suscribió MATRICULA EN OBSERVACIÓN, en aplicación de la medida académica o comportamental de acuerdo al SIE Sistema Institucional de Evaluación y artículo 31 literal f y según el parágrafo 2 del artículo 31 del Manual de Convivencia, d. Cuando el estudiante haya incumplido su Compromiso Académico y/o Técnico en un mismo año.

10. Que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ha prestado intervención de orientación psicológica al menor, con el ánimo de hacer intervención integral en su proceso académico, intervención esta que ha contado con actitud resistente y agresiva por parte del menor, pese a recibir intervención por parte de la EPS de manera paralela.

11. Que el 15 de junio de 2017, el docente MIGUEL ANGEL COCK JIMÉNEZ, informó sobre hechos ocurridos el día 14 de junio de 2017, día en el cual le fueron hurtados los audífonos manos libres, donde resultó implicado el menor **FIGUEROA CARDENAS NICOLAS**.

12. Se llevó a cabo el debido proceso, relacionado con los hechos dados a conocer por el docente MIGUEL ANGEL COCK JIMENEZ, escuchando al menor respecto de los hechos objeto de investigación, recolectando el material probatorio necesarios para desvirtuar o comprobar la comisión de los hechos y los posibles autores, citándose igualmente a los acudientes del menor implicado, escuchando las versiones de los implicados, socializándose la Ruta de Atención Integral y poniendo en evidencia la falta calificada como grave a la luz de lo dispuesto en el Manual de Convivencia.

13. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes del Acuerdo 01 de 2015, se llevó a cabo el debido proceso remitiendo a los órganos colegiados tales como Comité de Coordinación, Comité de Convivencia y Consejo de Dirección, con

el fin de hacer el estudio del caso, conceptuando la toma de medidas disciplinarias relacionadas con la cancelación de matrícula del estudiante.

14. Que en sesión extraordinaria del 19 de julio de 2017 el Consejo de Dirección por unanimidad decide que se cancele la matrícula al estudiante **FIGUEROA CARDENAS NICOLAS** por haber incumplido los compromisos adquiridos en la matrícula en observación suscrita en el año 2017 y por la comisión de falta disciplinaria gravísima por comisión de falta grave. Artículo 21. Comportamientos tipificados como faltas graves. Literal s. Hurtar, apropiarse, esconder o tomar útiles escolares, libros, materiales y herramientas o cualquier clase de objetos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o ser cómplice de esta falta. Parágrafo 1. La reincidencia en FALTAS GRAVES y el no asumir actitudes de cambio frente a las mismas, cumplido el debido proceso y realizados los seguimientos respectivos, se entenderá y tratará en adelante como falta gravísima; y se establece en principio como medida pasar a las instancias correspondientes, en aras de velar por el debido proceso que le asiste al menor.

15. Que esta clase de comportamientos asumidos por los estudiantes, no pueden permitirse al interior de la institución, dado que atentan contra los reglamentos, el buen nombre y la disciplina que se imparte en el plantel educativo. Al respecto la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, ha sostenido. "El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres", y en el caso en particular se destaca la obligación de los estudiantes relacionada con Observar una conducta acorde al respeto entre sí deben los miembros de la comunidad y actuar de tal manera que su comportamiento sea congruente con la misión de la institución y a su vez actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas.

16. Que el estudiante es reincidente en la comisión de faltas disciplinarias al interior de la Institución Educativa, tal como se puede evidenciar en su historial académico y comportamental, lo cual denota la falta de compromiso en su desarrollo educativo y social.

17. Que de otra parte la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 430 de 2007, sostuvo "Así pues la permanencia de los estudiantes en el sistema educacional, está condicionada a que con su comportamiento no perjudique a los demás estudiantes, y a su concurso activo en la labor formativa intelectual y disciplinaria y por ello la falta de rendimiento, la indisciplina reiterada la ausencia de motivación e incumplimiento de los compromisos con la institución pueden tener suficiente entidad como para que el alumno sea retirado del establecimiento o no sea aceptado nuevamente para el siguiente periodo escolar".

18. Que por estas razones se concluye que el Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, ha actuado conforme a los establecido en el Manual de Convivencia, citando al acudiente del menor, e informándole la situación del estudiante, garantizándole el derecho constitucional al debido proceso y su derecho de defensa.

19. Que ante los hechos y las conductas desplegadas por el estudiante **FIGUEROA CARDENAS NICOLAS**, el Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en pasada sesión extraordinaria de 19 de Julio, realizó el detenido análisis de los hechos objeto de investigación, y determinó que se está frente al despliegue de la comisión sistemática de faltas disciplinarias graves, e incumplimiento de obligaciones académicas, que afecta la ética y los valores



del alumno, que con su actuar, pues vulneraron el Manual de Convivencia Institucional.

En mérito de lo expuesto, el Rector (e) del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela tecnológica Instituto Técnico Central.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la decisión adoptada el pasado 19 de julio de 2017 por el Consejo de Dirección, de imponer sanción disciplinaria consistente en **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA** al estudiante **FIGUEROA CARDENAS NICOLAS**, identificado con la tarjeta de identidad N° 1028880139, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFICAR** personalmente al acudiente y/o representante legal del estudiante **FIGUEROA CARDENAS NICOLAS**, identificado con la tarjeta de identidad N° 1028880139, la sanción disciplinaria consistente en **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA**, según quedó expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Coordinador de Tercera División, al área de Registro y Control, así como al Director del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y especialmente para que este último igualmente proceda a comunicar tanto al estudiante sancionado como a su acudiente y/o representante legal.

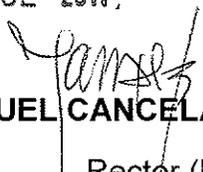
ARTICULO CUARTO: Advertir al estudiante, acudiente y representante legal del estudiante aquí disciplinado, que contra el presente acto administrativo de carácter particular y concreto, procede el recurso de reposición de conformidad con el Manual de Convivencia del **INSTITUTO DEL BACHILLERATO TÉCNICO INDUSTRIAL DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, el cual deberá interponerse, ante el Consejo de Dirección, por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sanción disciplinaria.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

25 JUL 2017,

Dado en Bogotá a los


MANUEL CANCELADO JIMENEZ

Rector (E)

Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Elaboró: 
Diana Rocío Guerrero Rodríguez
Asesora Jurídica Especializada

Revisó: 
Edgar Mauricio López Lizarazo
Secretario General